

J 5995/35

-----S E N T E N C I A-----

Señores

Ilmo. Sr. Presidente)	En Zaragoza a nueve de Noviembre de mil
D. José Millaruelo Durango)	novecientos cuarenta y cuatro, la Audiencia
Magistrados)	Provincial constituida con los señores aco-
D. Felix Tejada Torres)	taños al margen, en funciones y actuación de
D. Angel Barrosta F de)	
Lianeres.)	

depuración de responsabilidades políticas, ha visto el expediente n.º 5.268 de 1938 seguido contra BIBIANO BONA BAILO, vecino de Utebo y,

1.º.-RESULTANDO: que, por Decreto de la extinguida Comisión de incautaciones, de 27 de Julio de 1938, se abrió expediente, de cuya apertura dimanó la publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia de 2 de Agosto siguiente, y tramitado, no ha logrado justificarse que por dicho inculpado BIBIANO BONA BAILO, ejecutase actos contrarios al Movimiento Nacional, y por tanto que causase daños oponiéndose al expresado Movimiento.

2.º.-RESULTANDO: que despachado el expediente por todos sus trámites, el Ministerio Fiscal en su dictamen de 29 de Octubre último ha pedido la absolución del inculpado, y como consecuencia se declare sin efecto los embargos que en su caso se hayan trabado en sus bienes.

1.º.- CONSIDERANDO: procedente acceder a la petición Fiscal tanto porque solicitada la absolución, no hay demanda que sirva de base para una condena, cuanto por que en efecto la actuación del expediente arroja la justificación bastante a demostrar que

los motivos tenidos en cuenta para incoarlo sehan desvanecido por las pruebas aportadas.

Vistos los artículos 49 prevención 5ª, 45, y 57 de la Ley de responsabilidades políticas de 9 de febrero de 1939 que regula esta jurisdicción y los demás aplicables de rito.

FALLAMOS: que, debemos absolver y absolvemos a BIBIANO BONA BAILO de la acusación que entraña la incoación de este expediente, y dejamos sin efecto alzáncoles, las restricciones que la publicación de dicha incoación impone, indicadas en la prevención 5ª del artículo 49 en relación con el 45 ambos de la citada Ley; y para ejecución de este pronunciamiento, además de la notificación ordinaria de esta sentencia al que fué inculcado en el expediente despachose la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, ordenada por el último párrafo del artículo 57 de dicha Ley

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.